



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES (CALDAS)**

Radicado: 17001600003020180038300 NI. 1877  
Condenado: Alejandro Patiño Jaramillo  
C.C. 1.053.847.632  
Delito: Tráfico, fabricación o tráfico de estupefacientes y otros  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 034

Manizales, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Alejandro Patiño Jaramillo**.

**II. ANTECEDENTES**

1. El 21 de mayo de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, condenó al señor **Alejandro Patiño Jaramillo**, a una pena de 05 años de prisión, por haber incurrido en las conductas punibles de "Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes" (Art 376, modificado por el artículo 11 de la ley 1453 de 2011, inciso segundo, capítulo segundo, título XIII, libro segundo del código penal, donde es ofendida la salud pública, en la modalidad de conservar y vender estupefacientes) y el de "fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones"

2. Mediante auto No 1161 del 15 de julio de 2020, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al precitado la libertad condicional por un periodo de prueba de 40 meses, con suscripción de acta de compromisos. Se advierte la firma del acta de compromisos se efectuó en la misma fecha<sup>1</sup>.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

**III. CONSIDERACIONES**

**1. Competencia.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

<sup>1</sup> Ver auto No 1161 del 15 de julio de 2020 fl 059 notificado y acta de compromisos suscrita en la misma fecha fl 62-reverso -P. Físico-.

## **2. De la liberación definitiva.**

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Alejandro Patiño Jaramillo**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### **III. RESUELVE:**

**1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Alejandro Patiño Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.847.632, en el proceso radicado bajo el No. 17001-60-00-030-2018-00383-00 NI. 1877

**2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Alejandro Patiño Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.847.632, en el proceso radicado bajo el No. 17001-60-00-030-2018-00383-00 NI. 1877

**3. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

**5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Radicado: 17001600003020180038300 NI. 1877  
Condenado: Alejandro Patiño Jaramillo  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 034

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c014f7f1975892913fa1e42ab0628956e65039dce01414d27adcf87758982e79**

Documento generado en 10/01/2024 04:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 17001600003020180038300 NI. 1877  
Condenado: Alejandro Patiño Jaramillo  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 034

***Juzgado Cuarto de  
Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de  
Manizales***

**Constancia de Notificación:**

Alejandro Patiño Jaramillo  
Condenado  
3207247979

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensoría Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya Marín  
Procurador 107 Judicial II Penal

Nyllireth Betancur Aguirre  
Secretaria CSAJEPMS